

TENSIONES ECLESIASTICAS EN TORNO A LA MUERTE EN EL BURGOS DEL SIGLO XVI (1).

CARLOS POLANCO MELERO

La escenificación del ritual funerario requería la presencia en torno al cadáver de unos actores bien definidos, cuyos intereses materiales, al margen de consideraciones escatológicas, chocaron de forma permanente. Los protagonistas de la muerte institucionalizada fueron el clero y las cofradías (2). El estamento clerical no actuó como un todo homogéneo sino que, por el contrario, existió en su seno una fuerte rivalidad. Las cofradías poseían un papel importante pero subsidiario respecto a los profesionales de la salvación.

TENSIONES CON UN TRASFONDO ECONOMICO

El factor clave que se encuentra en el origen de los conflictos surgidos entre los distintos elementos eclesiásticos es el económico. Porque la muerte poseía una evidente dimensión económica. Para la Iglesia cualquier servicio espiritual tenía un precio. En muchos casos al precio se le llama eufemísticamente "limosna", dando a entender su ca-

(1) Este artículo viene a ser continuación de otro anterior centrado también en las tensiones que la muerte generó en Burgos en el siglo XVI (Carlos POLANCO MELERO, "En torno a la muerte en Burgos durante el siglo XVI. Tensiones entre Iglesia y Sociedad", *Boletín de la Institución Fernán González (BIFG)*, n° 221 (2000/2), pág. 335-364).

(2) También participaron habitualmente en los entierros pobres y doctrinos, pero su presencia no se consideraba imprescindible.

rácter voluntario, pero también con frecuencia se habla de "derechos". La sociedad del siglo XVI era plenamente consciente del componente materialista de los negocios espirituales, circunstancia que fue objeto de la crítica humanista y de la depuración de usos y costumbres impuesta por la reforma católica, preocupada por evitar excesos.

Para el caso de Burgos interesa tener presente que el siglo XVI representa tanto la culminación de un proceso ascendente desde el punto de vista económico y social como su decadencia, no sólo el inicio de la misma, sino la constatación de un hundimiento casi completo a finales de siglo. Una evolución positiva de larga duración truncada en un proceso, en comparación con la fase expansiva precedente, de relativa corta duración, en el que se combina la ruina del sector económico fundamental (el comercio lanero) y la quiebra demográfica como consecuencia de la reiterada aparición de la peste. Es en este contexto en el que debemos situar las tensiones sociales y eclesiásticas surgidas en torno a la muerte.

Durante las últimas décadas del siglo XVI, en plena crisis de la ciudad, las cuestiones económicas adquirieron una nueva dimensión para el clero, en especial para el clero secular, puesto que la recesión general podía afectar más a las fábricas parroquiales que a los grandes monasterios. La mayor parte de los datos que nutren este artículo se concentran en las tres décadas finales de la centuria. La explicación hay que buscarla en la crisis burgalesa y no en las limitaciones que pudieran imponer las fuentes documentales para el estudio de décadas anteriores, ya que la información ha sido tomada en la mayor parte de los casos de los libros de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos de Burgos, cuyo rigor y fiabilidad no varían significativamente a lo largo de todo el siglo.

No obstante, las distintas manifestaciones de la crisis provocaron efectos contradictorios. Las mortalidades catastróficas podían llegar a tener un efecto positivo sobre los ingresos eclesiásticos, como consecuencia del incremento del monto de los derechos funerales (3), pero la bonanza económica resultante no pudo tener más que un carácter coyuntural. En sentido contrario actuaron las consecuencias a medio y largo plazo de la mortalidad catastrófica y los cambios económicos de carácter estructural que, en el nivel de análisis que aquí nos interesa, se

(3) Elena CATALÁN MARTÍNEZ, *El precio del Purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2000, p. 114.

manifestaron en el descenso del número de habitantes y en la generalización de las dificultades económicas, que llegaron a afectar a los sectores medios y superiores de la sociedad urbana. Ambas circunstancias incidieron en la reducción de la parte del excedente económico familiar que se podía desviar hacia los negocios espirituales y en el número de donantes. A finales del siglo XVI, para los clérigos y parroquias que gozaban de exiguos beneficios, los ingresos percibidos en concepto de derechos funerales y celebraciones de misas pro ánima resultaban fundamentales para su supervivencia. Debido a ello defenderán sus derechos con firmeza frente a cualquier competidor real o potencial.

En Burgos, donde mejor se observa la situación de precariedad económica es en las parroquias de los barrios altos de la ciudad, afectadas por el progresivo despoblamiento de los mismos. Las fábricas sufrieron un grave deterioro, hasta rayar el estado de ruina alguna de ellas (4).

Esta situación explica la cerrada oposición del clero de Burgos frente al intento del arzobispo Francisco Pacheco de Toledo de compatibilizar la parroquia tradicional, cuyas feligresías no estaban sujetas al lugar de residencia, con la introducción en la ciudad de la parroquia territorial o de distrito (5). La clerecía, por medio de su Universidad, se opuso a la reforma porque creía que su aplicación arruinaría a las parroquias de los barrios altos, que conservaban parte de su feligresía a pesar del despoblamiento de su entorno. El perjuicio económico lo centraron en la percepción de derechos funerales, en especial de las personas de posición económica y social elevada, ya que con la reforma las parroquias de distrito de la parte baja de la ciudad tendrían derecho a llevar la mitad de los funerales de los parroquianos de los barrios altos. Sólo podrían percibir íntegramente los derechos de los parroquianos que seguían viviendo cerca, que en su mayor parte eran pobres. Además, si el rico se mandaba sepultar en un monasterio, caso frecuente, la cuarta funeral iría a parar por entero a la parroquia de distrito, de donde habría recibido los sacramentos. Por último, opina la Universidad que la población acabaría enterrándose en las iglesias bajas, sumiendo en el abandono a las de los barrios altos; y con la pérdida de su fun-

(4) Alberto C. IBÁÑEZ PÉREZ, *Burgos y los burgaleses en el siglo XVI*, Burgos, 1990, p. 331.

(5) Cesar ALONSO DE PORRES, *Las parroquias de la ciudad de Burgos*, Burgos, 1981, pág. 48-49. Transcripción del acta de la junta de Universidad convocada para tratar el proyecto de Pacheco sobre las parroquias (6 - abril - 1575) y su respuesta (11 - abril - 1575), pág. 125-132.

ción funeraria dejarían de ser favorecidas por los parroquianos ricos, de cuya generosidad dependían en buena medida. Ante el arzobispo, los clérigos recibieron el apoyo de muchos parroquianos, entre los que se estuvieron destacados personajes de la sociedad burgalesa porque, si estaba amenazada la pervivencia de las parroquias altas, también corrían peligro los enterramientos de los antepasados y fundadores de poderosos y antiguos linajes.

La cerrada defensa de la percepción de los derechos funerales ante el arzobispo es un indicio significativo de que constituían una fuente de ingresos fundamental para las fábricas parroquiales. Estos derechos hay que entenderlos en un sentido muy amplio, incluyendo los emolumentos adventicios y monetarios de acompañamiento del cortejo fúnebre, alquiler de objetos litúrgicos y paños, misas por una vez, sepultura, etc. y las dotaciones de los diversos tipos de fundaciones. El testamento, instrumento jurídico con un fuerte componente religioso, se utilizó como garantía de salvación (siempre relativa) canalizando un flujo permanente de bienes que, procedente de la sociedad en su conjunto, tenía a la Iglesia como primer destinatario.

Está por hacer en Burgos un estudio detallado de los ingresos de las fábricas parroquiales relacionados con lo funerario. Una primera aproximación a los datos de la parroquia de San Esteban (Tabla 1) indica que los ingresos en concepto de venta y alquiler de sepulturas, venta de piedras de sepultura y mortajas, derechos de "mortuorios", alquiler de lutos, tumbas y cruces, etc., es decir, de los emolumentos que podemos considerar adventicios, tendió a perder importancia porcentual respecto al monto de los ingresos totales, aunque nunca dejaron de representar, en términos absolutos, cantidades de cierta consideración (aunque sometidas a fuertes variaciones anuales).

Tabla n.º 1

Ingresos de la fábrica de San Esteban durante el siglo XVI (en maravedís)

Años	Ingresos totales	Ingresos funerarios	Porcentaje de los ingresos funerarios sobre los totales
1500-1524	2.001.965	254.048	12,68
1525-1550	4.088.732	112.840	2,75
1551-1574	5.817.288	360.280	6,19
1575-1600	10.910.381	240.465	2,20

Queda por determinar el peso de los ingresos percibidos de las rentas producidas por los bienes raíces, censos y juros correspondientes a las dotaciones de memorias de misas perpetuas y otras fundaciones testamentarias. Quizá sea una de las explicaciones del incremento de los ingresos parroquiales a lo largo del siglo XVI, que en el caso de San Esteban se multiplican por 5 entre 1500 y 1600.

No obstante, el origen económico de las tensiones eclesiásticas no podía manifestarse ante la sociedad abiertamente sin dar lugar a escándalo y reprobación general. Cuando en los negocios espirituales parecían predominar los intereses materiales del clero sobre su función religiosa, las autoridades e instituciones eclesiásticas no dudaron en intervenir. Así, por ejemplo, la Universidad de la Clerecía, en fecha temprana (1516) incluyó en su Regla la normativa necesaria para combatir la corrupción y los abusos que surgían en torno a la percepción y reparto de las ofrendas funerarias (6).

En la mayor parte de los casos, los conflictos se enmascaran bajo problemas formales, disputas concretas relacionadas con la preeminencia y la autoridad que a cada elemento clerical enfrentado le corresponde sobre determinadas personas o espacios. Por sí solos, estos aspectos formales y protocolarios tenían en la vida social de la Castilla del siglo XVI una singular importancia (7), pero lo que les hacía verdaderamente esenciales para el clero era el hecho de que a ellos estuviera unida la percepción de determinados derechos funerales. Luchar por la preeminencia y la dignidad significaba dirimir quiénes debían desempeñar el papel de auxiliadores de los difuntos en el más allá, a través de los sufragios que la Iglesia ponía a disposición de los fieles. El objetivo final (la salvación del alma y su liberación de las penas del Purgatorio) no se cuestionaba, por supuesto, pero sí el papel que debía desempeñar el clero regular y el secular para lograrlo.

(6) Archivo Diocesano (AD). Regla de la Cofradía de la Universidad de Clérigos de Burgos. Capítulo 20. 1516.

(7) Ismael GARCÍA RÁMILA, "El Burgos de antaño. Conflicto entre el Ayuntamiento y el Cabildo Catedral en 1578, sobre el lugar que habían de ocupar el Corregidor y Regimiento". *BIFG*, II, 464. *Idem*, "El Burgos de antaño. (1588-1606). Conflicto entre el Ayuntamiento y el Cabildo por los asientos que aquel debía de ocupar durante las solemnidades religiosas que se celebrasen en la Catedral". *BIFG*, III, 167, 205, 231, 264, 299.

ASPECTOS GENERALES DE LA RIVALIDAD CLERICAL

El ámbito temporal en el que se generaban las tensiones comenzaba inmediatamente después del fallecimiento, pues era el clero parroquial el encargado de la administración de los sacramentos y, durante la agonía, el acompañamiento y otros auxilios espirituales no implicaban el pago de derechos ni donaciones de importancia. Cosa bien distinta sucedía cuando se abandonaba el espacio privado de la vivienda y el cadáver era expuesto en el espacio público. La organización y composición del cortejo fúnebre y su desarrollo por las calles, desde la casa del difunto hasta su llegada al templo de sepulturación, es el primer ámbito espacio - temporal de los conflictos eclesiásticos.

El templo es el segundo marco espacial en el que se desenvuelven las tensiones. La elección de sepultura es un aspecto clave porque a ella va asociada buena parte de las misas por una vez (honras, novenarios, anuarios, ciclos (8)) y, normalmente, las fundaciones de memorias de misas o de otro tipo, lo que supone poder gozar de un ingreso regular y permanente.

Dentro del estamento eclesiástico, el choque más importante se produjo entre el clero secular y el regular. Se trató de un conflicto general y permanente, una constante del siglo XVI que perduró en Burgos y en Castilla a lo largo de los siglos siguientes. Los monasterios tenían un gran poder de atracción sobre los fieles de cualquier condición, pero esta atracción era más intensa sobre los grupos privilegiados de la sociedad (9). Prueba de ello fue la concentración de capillas particulares en sus templos, pertenecientes a poderosas familias de mercaderes (10). En otras ciudades castellanas sucedía algo similar: por ejemplo, en Valladolid la orden franciscana acaparaba el 42 por 100 de los sufragios funerarios (11).

(8) Carlos POLANCO MELERO, "Peticiónes testamentarias de misas por una vez en Burgos durante el siglo XVI. Ciclos, misas de devoción y misas del alma", *BIFG*, nº 217 (1998/2), pág. 447.

(9) Alberto C. IBÁÑEZ PÉREZ, *Burgos y los burgaleses en el siglo XVI*, Burgos, 1990, pág. 549.

(10) Carlos POLANCO MELERO, *Muerte y sociedad en Burgos en el siglo XVI*, Burgos, 2001, pág. 273.

(11) Máximo GARCÍA FERNÁNDEZ, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, 1994, pág. 95.

En un segundo nivel se encuentran los conflictos surgidos en el seno de cada uno de los dos grandes bandos eclesiásticos, porque los mismos intereses que enfrentaban a curas y frailes contribuían a enfrentar también a las parroquias y a las órdenes entre sí.

Al incremento de la complejidad de las relaciones que se establecieron en el medio eclesiástico en torno a la muerte contribuyó la propia complejidad de las disposiciones testamentarias, ya que su redacción respondía a factores de carácter individual (devociones particulares, pertenencia a determinadas cofradías), familiar (existencia de capillas funerarias, sepulcros murales o sepulturas familiares en distintos templos) o social (manifestación externa la posición social) que nada tenían que ver con los intereses del clero.

EL ENTIERRO, DOMINIO DEL CLERO PARROQUIAL

Una de las características esenciales de la organización del entierro en el siglo XVI fue su clericalización, como parte de un proceso que afectó a todos los aspectos relacionados con la muerte, tanto en su dimensión privada e íntima como en sus manifestaciones públicas. En el cortejo fúnebre, igual que en la administración de los sacramentos, la máxima jerarquía, el protagonismo absoluto, correspondió al clero, concretamente al clero de la parroquia a la que pertenecía el difunto. Podían formar parte del entierro otros clérigos y también órdenes religiosas, pero unos y otros siempre ocuparon un lugar secundario respecto al clero parroquial. La participación de la sociedad se institucionalizó mediante las cofradías, organizaciones de seglares que a lo largo del siglo XVI se abrieron cada vez más a la sociedad al tiempo que se incrementó la importancia de sus fines religiosos.

Durante el siglo XVI el enfrentamiento entre los clérigos y frailes de Burgos por motivos relacionados con su presencia en los entierros fue permanente. El clero secular defendió tenazmente su primacía a la hora de acompañar los cadáveres, con independencia de dónde se mandasen sepultar.

Clérigos y órdenes protagonizaron un largo pleito, cuyo desarrollo fue paralelo al surgido en torno al pago de la cuarta funeral a las parroquias por parte de los monasterios, que se centró en determi-

nar si los frailes tenían derecho a enterrar sin la presencia de curas. Los clérigos defendieron con éxito que los frailes no pudieran llevar los cuerpos a sus monasterios sin que en el acompañamiento estuvieran presentes sacerdotes de la parroquia del difunto. El pleito se llevó a Roma, de donde la Universidad obtuvo en 1587 un breve que le daba la razón (12). El problema se reactivó a finales de siglo con la Compañía de Jesús. En diciembre de 1592, con ocasión de un entierro ordinario (el de la hija de un calcetero), los jesuitas intentaron burlar el monopolio de los clérigos sobre los entierros llevando el cuerpo a su iglesia de furtivamente, envuelto en una manta y a hombros de un "ganapán". Enterados los curas del hecho, se presentaron en la iglesia el prior y oficiales de la Universidad de Clérigos para impedir la celebración de las exequias y llevarse el cuerpo para sepultarlo en su parroquia, lo cual no consiguieron (13), motivando el pleito correspondiente. No obstante, la solución del enfrentamiento fue rápida, ya que ambas partes se avinieron a concertarse sin esperar la resolución judicial del caso. La distensión comenzó en septiembre de 1594, con una reunión del prior y los letrados de la Universidad con el padre rector de la Compañía (14). En febrero de 1595 se firmó un concierto por el que los jesuitas aceptaron la preeminencia absoluta del clero parroquial en los entierros a cambio de que éste reconociera su derecho a sepultar en su iglesia (15).

Los roces nunca cesaron del todo. En 1597 los clérigos de San Gil y los monjes de la Merced se disputaron el derecho a llevar el cadáver de una mujer: cuando los curas fueron a por el cuerpo se encontraron a los mercedarios dispuestos a organizar el entierro sin su presencia. El choque surgió porque la difunta era beata del monasterio. En este caso, ¿cuál era el vínculo más fuerte y superior de la difunta, su condición de beata o de parroquiana?, por tanto, ¿quién tenía derecho a llevar el cadáver? Finalmente, ganaron los clérigos

(12) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos (1581-1640), fol. 33. 13 - enero - 1587.

(13) *Ídem*, fol. 147v-148: "Cómo y cuándo comenzaron a enterrar en esta ciudad los padres de la Compañía de Jesús y lo que se fue haciendo para se lo impedir".

(14) *Ídem*, fol. 170. 24 - septiembre - 1594.

(15) Archivo Histórico Provincial de Burgos (AHPB). Protocolos Notariales (PN). Nº 6009, fols. 115-121. Burgos, 22 - febrero - 1595. Andrés Sánchez de Cagiguera. Concierto entre la Universidad de la Clerecía y la Compañía de Jesús sobre los derechos de enterramiento en la iglesia de su Colegio.

y los frailes marcharon detrás de ellos y de las andas. Pero llegados al convento, se tomaron la revancha e impidieron por la fuerza que los clérigos entraran en su iglesia (16).

Los pleitos y diferencias que promovieron los clérigos en defensa de sus derechos sobre los entierros no se ciñeron a las órdenes religiosas, sino que se extendieron a otros colectivos de clérigos. En 1570 procedieron judicialmente contra los capellanes del monasterio de Las Huelgas porque habían salido a la calle "con la cruz alzada" para enterrar a la priora del monasterio de Renuncio, lo cual motivó el encarcelamiento de dos de ellos (17).

El clero parroquial tuvo que combatir en un segundo frente. En este caso no se discutía la obligatoriedad de su presencia, sino el lugar que le corresponde a cada cual en el cortejo fúnebre. En este tipo de conflictos los aspectos protocolarios fueron esenciales, quedando el factor económico relegado, puesto que los derechos percibidos no dependían de la posición que se ocupara.

Las ordenanzas de los clérigos aclaraban el orden jerárquico que se debía guardar en la organización de los entierros. Para ello bastaba con ordenar la posición de las cruces, puesto que los curas acudían siempre como acompañamiento de su propia cruz. El lugar de honor lo marcaba el cadáver. Por eso, la cruz de mayor categoría en relación con el difunto, es decir, la de su parroquia, precedía las andas, mientras que el resto se colocaba delante, más lejos cuanto más alejada de la casa del difunto se encontrase la iglesia de la que procediera la cruz. Cuando no era la parroquia la iglesia elegida para dar sepultura al difunto entonces la cruz de dicho templo se situaba en lugar preferente respecto al resto, pero sin desplazar a la de la parroquia, que conserva su preeminencia en todos los casos. Si el difunto o sus familiares contrataban la presencia de más de una cruz de la parroquia o de la iglesia donde debía sepultarse el difunto, una debía ir en el lugar que le correspondía normalmente y la otra u otras delante de las que hubiere, abriendo el cortejo (18).

Los clérigos nunca dieron licencia a los frailes para que pudieran llevar cruz propia. En 1590 se negó la que habían pedido los religiosos

(16) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos (1581-1640), fol. 33, 13 - enero - 1587.

(17) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos (1523-1580), fol. 164. 6 - febrero - 1570.

(18) AD. Regla de la cofradía de la Universidad de Curas de Burgos. 1516. Cap. 12.

de San Agustín para enterrar al obispo de Puerto Rico, D. Diego de Salamanca, que había nombrado al convento heredero. Asistieron al cortejo fúnebre los frailes de San Agustín, San Pablo, San Francisco, la Trinidad, la Merced y la Victoria, pero todos "fueron delante de los clérigos y las cruces de San Lesmes y San Cosme" y sólo vistieron sobrepellices el prior de la Universidad y el escribano de la misma (19).

Las cofradías iban siempre detrás del cadáver. Los clérigos también sometieron a éstas a su rígida disciplina. Cuando el mercader Hernando de Matanza mandó en su testamento que a su entierro fueran la Universidad de Clérigos y la hermandad de los familiares del Santo Oficio (20), éstos pretendieron que su comisario fuera al lado del preste en el entierro y los familiares con sus hachas en torno al cadáver de su compañero. Los clérigos, por supuesto, se negaron en redondo, argumentando que el lugar al lado del preste sólo le correspondía ir al arzobispo. Finalmente, el comisario y los familiares tuvieron que marchar detrás del cadáver porque se les dio en el lugar que estaba reservado "a la ciudad y justicia en las procesiones", lo cual ya era suficiente honor (21).

A las grandes ceremonias fúnebres organizadas con motivo del fallecimiento de algún miembro de la familia real acudían todas las instituciones representativas de la ciudad. El orden de los cortejos estaba perfectamente definido y en él la clerecía seguía conservando las posiciones de honor. En cabeza iban las cofradías con sus velas, seguidos de las órdenes religiosas; después, el cabildo catedralicio y los capellanes del número; detrás la Justicia y Regimiento; por último, en el sitio más próximo al que debería ocupar el cadáver de haber estado presente, iban los clérigos con las cruces parroquiales (22). En 1580, con motivo de las honras por la reina Ana de Austria, hubo roces porque jesuitas, dominicos y agustinos pretendieron salir con sobrepellices a decir un responso al túmulo, y, según la clerecía, "no podían hacerlo en actos públicos" (23).

(19) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos (1581-1640), fol. 100. 8 - agosto - 1590.

(20) AHPB. PN. N° 5718, fols. 506-512v. Burgos, 13- noviembre - 1584. Juan Ortega de la Torre Frías. Testamento otorgado por Hernando de Matanza.

(21) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos (1581-1640), fol. 167v. 26 - abril - 1594.

(22) Juan ALBARELLOS, *Efemérides burgalesas*, Burgos, 1980, p. 134.

(23) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos (1523-1580), fol. 273. 21 - diciembre - 1580.

No obstante, las órdenes religiosas no siempre respetaron las normas que regían la Universidad de Clérigos, aunque todos los difuntos estuvieran sujetos a la jurisdicción religiosa de sus respectivas parroquias. En estos casos el conflicto era inevitable. Las diferencias surgieron no solo en torno al lugar que debían ocupar los frailes cuando el difunto se mandaba sepultar en la iglesia de un monasterio, sino en el modo en que se debía realizar la entrega del cuerpo a los religiosos. Según la Universidad, el entierro -capitanado por los clérigos- debía llevar al difunto hasta la proximidad del monasterio, los frailes debían salir a recibir la comitiva y, después, todos juntos entrar en la iglesia; pero incluso en este caso los frailes debían ir siempre delante de los clérigos y sus cruces y, por tanto, más alejados del cadáver (24). Los monjes podían celebrar las exequias en su iglesia, pero el espacio público de la calle era territorio de las parroquias y a ellas correspondía el protagonismo, y el cobro de derechos por los entierros. No siempre los frailes aceptaron de buen grado este orden de cosas.

En 1590 los clérigos se plantearon la posibilidad de llevar a los tribunales a los capellanes del número de la catedral porque en el enterramiento de un compañero había vestido la capa el preboste y no el cura de Santiago de la Capilla o de la parroquia del difunto, como le correspondía por derecho (25). El motivo de la discordia, puramente formal, nos da idea del extraordinario celo con el que los curas defendían su primacía en lo funerario, y la facilidad con la que estaban dispuestos a acudir a la justicia para lograrlo. Nunca cedieron en este empeño.

LA COMPETENCIA POR LOS DERECHOS DE ENTERRAMIENTO

El mayor grado de conflictividad se dio, otra vez, entre las iglesias parroquiales y los monasterios, en especial porque el grupo social dominante tuvo una acusada tendencia a elegir éstos últimos como lugar de enterramiento. El problema venía de la cuarta fune-

(24) *Ídem*, fol. 117. 13 - abril - 1561. "Cuando la Universidad lleva algún difunto a convento lo que se ha de observar".

(25) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos (1581-1640), fol. 113. 1590.

ral o derechos que las parroquias tenían sobre sus feligreses cuando se sepultaran en otra iglesia.

Los monasterios fueron siempre malos pagadores. Durante todo el siglo XVI hubo un conflicto permanente entre la Universidad de Clérigos y los monasterios. Las diferencias se remontaban al siglo XV, y aunque hubo intentos de acuerdo, el clero parroquial nunca estuvo conforme con el comportamiento de los religiosos. Hasta 1515 se habían emitido dos sentencias arbitrarias de paz y concordia sobre las cuartas funerales, una referente al monasterio de San Pablo y otra al de San Juan, y otras dos cartas de concordia que afectaban a todos los conventos (26) y una sentencia del obispo Fray Pacual de Ampudia que reconocía los derechos de las parroquias frente a los monasterios, pero su cumplimiento fue escaso o nulo, pues nunca cesaron las diferencias. En 1511 se llevó el pleito a Roma, donde quedó empantanado durante el resto de la centuria (27), sin que varios breves emitidos por la Curia sirvieran para poner fin al conflicto. A mediados del siglo XVI la situación debía ser complicada porque en marzo de 1554 la Universidad requirió con urgencia que se le devolviera una sentencia que había sido llevada para un pleito a Santo Domingo de la Calzada, en la que el obispo Fray Pascual de Ampudia reconocía los derechos de la cuarta funeral cuando un parroquiano se sepultaba en un monasterio (28).

Aunque el Concilio de Trento y el sínodo burgalés de 1565 reconocieron los derechos de las parroquias el enfrentamiento con las órdenes religiosas continuó. La lucha fue enconada y se planteaba casi sistemáticamente cada vez que alguien se sepultaba en un monasterio. A las parroquias les correspondía la cuarta parte de las ofrendas, misas y demás mandas, pero franciscanos y dominicos alegaban gozar de ciertos privilegios que circunscribían los derechos de la cuarta parroquial a la ofrenda, pero no a las misas (29).

(26) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos (1414-1523), fol. 119. 1515. Relación de papeles de la Universidad.

(27) El conflicto entre clero regular y clero secular en torno a la cuarta funeral permaneció vivo durante todo el Antiguo Régimen en Castilla (vid. Máximo GARCÍA FERNÁNDEZ, *Los castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*, Valladolid, 1996, pp. 175-182, Francisco Javier LORENZO PINAR, *Muerte y ritual en la Edad Moderna. El caso de Zamora (1500-1800)*, Salamanca, 1991, pág. 275-276; Fernando MARTÍNEZ GIL, *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Madrid, 1995, pág. 462).

(28) Cesar ALONSO DE PORRES, *Las parroquias...*, op. cit., pág. 39-40.

(29) Fernando MARTÍNEZ GIL, *Muerte y sociedad...*, op. cit., pág. 462.

La suavización de la tensión llegó mediante sentencias y acuerdos parciales. En 1567 el convento de San Pablo aceptó una sentencia de los provisos del arzobispado que le obligaba a pagar la cuarta (30). En 1568 el convento de San Francisco y la clerecía mantuvieron conversaciones en este sentido. En 1581 los monjes de San Agustín quisieron concertarse ajustándose a los términos de la sentencia dada por los provisos en 1567 (31). A pesar del acercamiento de posturas, el pleito continuó. En 1588, estaba tan enmarañado que se mandó sacar un traslado de la escritura original con el que había dado comienzo, la cual "costó mucho hallarla pero finalmente apareció". Pero el traslado salió muy "mendoso" por ser la letra del dicho proceso muy mala y antigua", por lo que fue necesario una detallada corrección (32).

Las costas judiciales fueron una carga constante para la clerecía. En 1575 cada beneficiado tuvo que pagar de su bolsillo cuatro reales (33). En 1585 la Universidad tomó 100 ducados a censo para proseguirlo en Roma (34).

Pero la rivalidad no sólo se centró en el pago de la cuarta funeral, sino que se plantearon de forma constante disputas en torno a enterramientos de destacados personajes y que, por tanto, representaban importantes ingresos. Algunos casos concretos resultan esclarecedores de la competencia existente entre parroquias y monasterios en este campo. En 1558, las monjas de Santa Dorotea llegaron a un acuerdo con los herederos de Alonso Cerezo sobre el lugar en que se había de enterrar. Por su testamento había dejado ordenado que en la iglesia donde fuese sepultado se le dijese perpetuamente una misa. El beneficio económico que ello suponía movió a las monjas a entablar pleito con los herederos ya que éstos habí-

(30) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos (1581-1640), fol. 8 (14 - noviembre - 1581) y 8v (16 - noviembre - 1581).

(31) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos (1523-1580), fol. 153v-154. *Ídem* (1581-1640), fol. 8v.

(32) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos (1581-1640), fol. 66. Octubre - 1588.

(33) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos (1523-1580), fol. 201v. 3 - mayo - 1575.

(34) AHPB. PN. N° 5693, reg. 5. Burgos, 14 - agosto - 1585. Andrés de Santotis. Licencia del arcediano de Burgos a la Universidad de clérigos para que tomen 100 ducados a censo con los que poder seguir en Roma el pleito con los monasterios de Burgos sobre las cuartas funerales.

an enterrado a Alonso Cerezo en la iglesia de San Nicolás. Pleito que ganaron, de modo que por la sentencia se ordenaba sacar el cuerpo de la parroquia y llevarlo al monasterio, lo cual se llevó a efecto a pesar de la apelación de los herederos. Sin embargo, las diferencias no acabaron aquí porque éstos no estaban conformes con la manera en que las monjas atendían la misa perpetua ni las monjas con la dotación de la misma y los derechos para la presentación del capellán. Finalmente, las partes llegaron a un acuerdo. Las monjas reconocieron que “otras memorias y legítimas ocupaciones” que había en su monasterio impedían el adecuado cumplimiento de lo mandado por Alonso Cerezo, por lo que aceptan que los huesos pudieran ser sacados y enterrados en otra iglesia, pero a cambio de una indemnización. Ésta quedó fijada por una sentencia arbitral en 32.000 maravedís (35).

Un caso similar es la diferencia que surgió entre la iglesia de San Cosme y San Damián y el monasterio de la Merced en torno al enterramiento de Juan de Ugarte. Éste había mandado construir una capilla en la iglesia parroquial donde fue enterrado, pero los monjes mercedarios pretendían tener derecho a que fuera su monasterio el receptor del cuerpo y la dotación correspondiente. La justicia de la ciudad dio la razón a la Merced, teniendo que trasladarse por su sentencia el cadáver, pero los curas de San Cosme se consideraron agraviados y decidieron apelar el fallo, tomando 100 ducados a censo con los que poder seguir el pleito (36).

La situación se complicó con el establecimiento de la Compañía de Jesús y la gran aceptación popular que acabó teniendo. La presencia de una nueva orden con la que repartir enterramientos y derechos llevó inmediatamente al correspondiente pleito con la Universidad de la Clerecía. Ésta negaba el derecho de los jesuitas a acoger entierros en sus iglesias, mientras que éstos alegaban poseer “bulas apostólicas y privilegios generales y particulares para poder enterrar en sus iple-

(35) AHPB. PN. N° 5636, fols. 70-76. Burgos, 3 -enero - 1558. Celedón de Torroba. Sentencia arbitral de Juan de Béjar sobre las diferencias existentes entre las monjas de Santa Dorotea y Cristóbal Cerezo sobre el enterramiento y memoria de Alonso Cerezo, su padre.

(36) AHPB. PN. N° 5777, fols. 374-374v. Burgos, 17 - julio - 1576. Tomás de Romarate. Licencia de los provisoros a la iglesia de San Cosme y San Damián para que tome 100 ducados a censo con los que seguir un pleito contra el monasterio de la Merced.

sias". En el concierto de 1595, citado más arriba, los jesuitas admitieron que el clero parroquial, o la Universidad como cofradía si era llamada, pudiera oficiar misas de difuntos en la iglesia de su Colegio, cediéndoles para ello el altar mayor. Asimismo, la Compañía se comprometió a no impedir que las parroquias o la Universidad cobraran sus derechos, "los que tienen de costumbre según y de la manera que si se enterrare o depositare en cualquier otra iglesia de la ciudad".

Cuando el difunto era hombre de gran hacienda, los herederos solían concertarse con los clérigos de su parroquia para evitar pleitos. En 1560, los curas de San Lesmes acordaron recibir 5.000 maravedís de Íñigo Zumel Saravia, escribano mayor de la ciudad, porque su padre, el Camarero del Condestable de Castilla, Juan de Zumel Saravia, siendo parroquiano había mandado enterrarse en el monasterio de San Pablo. El dinero lo reciben en compensación por los derechos que ya no percibirán "de la oblada y otras cosas que se habían de hacer y decir en la dicha iglesia y sepultura y otras cosas anejas al dicho entierro y exequias y oblada y honras y cabo de año" (37). Lope Rodríguez Gallo y Beatriz Gutiérrez pagan generosamente una misa cantada en su parroquia (50 reales), pero con la condición "que no pidan a los frailes de San Francisco parte de la ofrenda ni otros derechos que tienen" (38).

El interés de las parroquias por captar la mayor cantidad posible de enterramientos dio lugar a numerosos pleitos entre ellas. Uno de los motivos que les dieron origen durante la Edad Media desapareció con el sínodo de Luis de Acuña de 1474, en el cual se prohibió que una persona pudiera ser parroquiana de varios templos a la vez (39). La supresión de los "medio parroquianos" aunque estuvo motivada sobre todo por las dificultades que imponía a la cura de almas y la acción pastoral, tuvo consecuencias positivas para clarificar los derechos de enterramiento.

Para solucionar los pleitos que surgían, los clérigos disponían en primera instancia de los jueces y el prior de la Universidad. En caso

(37) AHPB. PN. N° 5547. Burgos, 7- mayo - 1560. Pedro de Espinosa. Carta de pago de los curas de San Lesmes a Íñigo Zumel Saravia por los derechos del enterramiento en San Pablo de su padre, Juan de Zumel Saravia.

(38) AHPB. PN. N° 5641, fols. 1025-1045v. Burgos, 4 - noviembre - 1562. Celebración de Torroba. Testamento otorgado por Lope Rodríguez Gallo y Beatriz Gutiérrez, su mujer.

(39) Cesar ALONSO DE PORRES, *Las parroquias...*, op. cit., p. 30.

de no ser aceptada su sentencia podía intervenir la autoridad del obispo, a través de sus provisos. En último término quedaba la posibilidad de llevar el caso ante los tribunales de justicia de la ciudad y de la Chancillería de Valladolid. En 1536, los jueces de Universidad dieron sentencia para que los curas de Santiago de la Fuente repartieran con los de San Gil los derechos de año y funeral de la hija de Diego Torre (40). En 1562, había diferencias entre los beneficiados de Santa María la Blanca y los de Santiago de la Capilla sobre el enterramiento de Gaspar de Burgos. En 1572, los jueces de la Universidad dieron mandamiento contra los beneficiados de San Cosme y San Damián porque habían enterrado a un parroquiano de San Lesmes (41). En 1586, los beneficiados de San Esteban se quejaron de los de San Cosme de que habían sepultado “una criatura” de un parroquiano, mandando el prior que les devolviesen los derechos de la ofrenda y de la cruz (42). En 1590, los clérigos de Santiago de la Fuente fueron sancionados “por excesos que habían hecho en enterrar parroquianos ajenos” (43). Como vemos, estas diferencias entre parroquias fueron muy frecuentes a lo largo de todo el siglo.

En el caso de que el difunto no hubiera dejado dicho dónde quería que su cuerpo fuera sepultado, la Regla de la Universidad establecía que fueran los jueces de ésta quienes decidieran la iglesia, con el fin de evitar “diferencias y turbaciones sobre la iglesia y lugar donde ha de ser sepelido” y “excusar el escándalo” (44). Estas situaciones traen inmediatamente a la memoria la crítica, sarcástica en ocasiones, que el humanismo erasmista dedicaba a la rapiña de los clérigos y frailes arremolinados en torno al lecho mortuario.

LA COMPETENCIA EN TORNO A LAS MISAS

En ocasiones, los monasterios impidieron que los curas de las parroquias fueran a sus iglesias a decir las misas de las memorias,

(40) *Ídem*, p. 33.

(41) *Ídem*, p. 40.

(42) AD. Libro de acuerdos y cuentas de la Universidad de Clérigos de Burgos (1581-1640), fol. 44. 21 - enero - 1586.

(43) *Ídem*, fol. 101v. 30 - agosto - 1590.

(44) AD. Regla de la Universidad de clérigos de Burgos, 1516, Parte 5^a, cap. 19.

contradiciendo la voluntad de los testadores, pues en estos casos eran los curas quienes se beneficiaban de la dotación. Esta situación fue considerada por los monasterios como una intromisión intolerable. Lo sucedido en 1547 el monasterio de San Juan sirve para ejemplificar la posición de las órdenes respecto a la cuestión. García Fernández de Torquemada había fundado una capilla funeraria en la iglesia del monasterio a principios del siglo XV. Su hijo, Pedro Fernández de Torquemada había fundado ciertas memorias de misas en ella, igual que lo había hecho, en 1542, Francisco de Torquemada, nieto de éste y bisnieto del primero. Pues bien, todos ellos hicieron sus fundaciones siguiendo un mismo modelo: las misas se debían decir en la capilla pero no por los frailes de San Juan, sino por los clérigos de San Lesmes y de la cofradía de la Creazón. La situación, aunque no era del agrado de los monjes, había sido aceptada, ya que al fin y al cabo, el abad de San Juan era patrón de la iglesia de San Lesmes. Pero la necesidad de recaudar fondos para reconstruir el monasterio después del grave incendio que le había afectado por aquellos años, motivó el cambio de actitud de la comunidad conventual, y en adelante impidieron que los sacerdotes dijeran las misas. Lógicamente, el asunto acabó en los tribunales, pero antes de que éstos emitieran una sentencia, Agustín de Torquemada, abad de Gamonal y canónigo, "habiendo consideración a que el divino culto sea aumentado y no disminuido y vista la necesidad que el dicho monasterio tiene para los edificios que en él se hacen", dio 100.000 maravedís a los frailes, a cambio de que no volvieran a entrometerse en las memorias. Los frailes aceptan la donación pero "con condición de que en adelante los patronos de la capilla ni otra persona no puedan instituir misa alguna perpetua en la capilla que se deba decir por sacerdotes seculares si no por monjes del monasterio si no fuere las que hasta ahora están instituidas" (45).

(45) AHPB. PN. N° 5521, fols. 785-794v. Burgos, 13/18 - abril - 1547. Asencio de la Torre. Tratados del convento de San Juan y escritura de aceptación de un acuerdo entre Agustín de Torquemada, abad de Gamonal, y los frailes sobre las memorias instituidas en la capilla de los Torquemada.

